



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM.
DEMANDANTE	HILBER EFRAÍN ARDILA AVENDAÑO.
DEMANDADO	ALMA CONTRERAS CASTRO en calidad de madre y heredera determinada y contra los herederos indeterminados del causante LEISHMAN DAVID CONTRERAS CASTRO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00019-00.

Subsanada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la señora ALMA CONTRERAS CASTRO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía Séptima Local URI de esta ciudad, para que informe si con la defunción del causante LEISHMAN DAVID CONTRERAS CASTRO acaecida el 27 de agosto de 2023, cuyas diligencias preliminares fueron atendida por la citada Fiscalía, existe manchas de sangre para cotejar con el presunto hijo y su presunto padre. Subsidiariamente, se ORDENA la prueba genética, bien sea con exhumación del cadáver de EISHMAN DAVID CONTRERAS CASTRO, su progenitora ALMA CONTRERAS CASTRO e HILBER EFRAÍN ARDILA AVENDAÑO.

CUARTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00019-00.

necesaria. Ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que indiquen el costo de la pericia.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada en filiación que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta su paternidad, (art. 386-2 C. G. del P).

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d32e909ef4d5fdd4957f4f4105d6602e9706662c09e5031ca866fbcc91a01**

Documento generado en 09/03/2024 12:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>